



RAD: 08-001-31-53-015-2022-00029-00

Informe Secretarial.

Señor Juez, doy cuenta a usted el proceso VERBAL iniciado por la señora AURA ESTHER AVENDAÑO ACENDRA en contra de contra la SOCIEDAD ATLANTIC CAPITAL S.A. Y OTROS, informando que la demandante solicitó amparo de pobreza, además el apoderado del demandante solicitó nombrar curador ad-litem de los emplazados.

A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 24 de enero de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Reposa en el expediente solicitud de amparo de pobreza presentado por la señora AURA ESTHER AVENDAÑO ACENDRA, en calidad de demandante.

Al tenor del artículo 151 del C.G.P., el amparo de pobreza se concederá “...a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

La solicitud debe ser elevada directamente por el demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes en el transcurso del proceso; también se deberá afirmar, bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en las condiciones mencionadas con anterioridad.

Revisada la solicitud presentada por la señora Avendaño Acendra, se tiene que la mismo manifestó bajo la gravedad del juramente, de no encontrarse en capacidad económica de sufragar costos que conlleva el proceso judicial.

En las condiciones expuestas, claramente se observan satisfechos todos los requisitos consagrados en la ley para conceder el amparo de pobreza



deprecado; por tanto, se otorgará en este caso, y ordenará la medida cautelar solicitada.

Respecto a la solicitud de designación de curador ad-litem, habiéndose cumplido el término de fijación correspondiente, es del caso designar a la doctora DEBORAH GARCÍA PINEDA, Curadora ad-litem, para que represente los intereses de los señores OCTAVIO DE JESÚS BONETT AVENDAÑO y GREGORIO JESÚS LEÓN ROMERO.

En razón a lo anterior, se,

RESUELVE:

1. SE CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por la señora AURA ESTHER AVENDAÑO ACENDRA, en calidad de demandante.
2. DECRETASE la inscripción de la demanda en el inmueble registrado con número de Matrícula Inmobiliaria 040-45588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Oficiase en tal sentido.
3. Designar a la doctora DEBORAH GARCÍA PINEDA, Curadora ad-litem, para que represente los intereses de los señores OCTAVIO DE JESÚS BONETT AVENDAÑO y GREGORIO JESÚS LEÓN ROMERO.
4. Notifiquese la designación efectuada al profesional del derecho, al correo electrónico deborahisabel@hotmail.com, en la forma y con advertencia de lo establecido en la regla 7 del artículo 47 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f70c5a4d32f92f267a8e463a5bf9bf7ad9a8da6a554123caf885d9ffde375ea**

Documento generado en 24/01/2023 03:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>